



**FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN. SE
FORME INCIDENTE RESERVADO.**



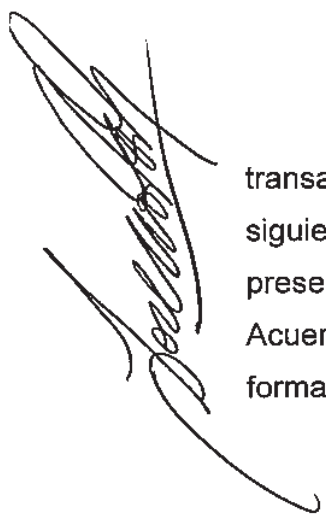
Sra. Juez:



Claudio Alberto Defilippi, abogado, (T° 38 F° 600 CPACF) en mi carácter de letrado apoderado de **ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, "ADUC"), con el patrocinio letrado de Lorena Vanesa Totino, abogada, (T° 69 F° 387 CPACF), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7°, departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 27-25371265-7, y María Verónica Primavesi, abogada (T 98 F 375 CPACF), en mi carácter de letrada apoderada de **HSBC BANK Argentina S.A.** (en adelante, "HSBC" y/o "el Banco", indistintamente), con el patrocinio letrado de Gustavo Javier Torassa (T 25 F 767 CSJN), manteniendo el domicilio en la Avenida Juana Manso 205 piso 2º, Ciudad de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 27-13417125-7, en los autos caratulados: **"ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ORDINARIO"** (Expte. Nro.35212/2015), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, a V.S. respetuosamente decimos:



I.- OBJETO



Que las partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante el "Acuerdo") con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efectos de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, se solicita a V.S. que tenga por presentado

este Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente que corresponda en derecho.

II.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

1.- Definiciones:

Acuerdo: Es el acuerdo transaccional cuyos términos y condiciones se describen en el presente y sus anexos;

Actora: Es ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores;

Demandada: Es HSBC Bank Argentina S.A.

Codemandados: Son Prisma Medios de Pago S.A., First Data Cono Sur S.R.L. y American Express Argentina S.A.

Demandados: Son la Demandada y los Codemandados;

Partes del Acuerdo: Son la Actora y la Demandada;

Partes del Proceso: Son la Actora, la Demandada y los Codemandados;

Producto Objeto de Autos: Se trata de la comisión por mantenimiento de cuenta en tarjetas de crédito emitidas por la Demandada;

2.- Antecedentes:

a.- Con fecha 9 de diciembre de 2015 la Actora dedujo demanda contra los Demandados alegando que los Demandados habrían percibido sin el consentimiento de los consumidores una comisión por mantenimiento de cuenta en tarjetas de crédito. En función de ello, la Actora solicitó: "(i) el cese de la conducta antijurídica; (ii) se restituya de manera integral a cada cliente afectado las sumas percibidas con más los intereses; (iii) se proceda a reintegrar cualquier suma que haya sido percibida por el Banco independientemente de su nombre, en la medida en que se demuestre que se deba al concepto "mantenimiento de cuenta" y (iv) el pago de la multa civil que corresponda confirme el art. 52 bis LDC".

b.- Por su parte, la Demandada, contestó dicha demanda negando terminantemente las acusaciones de la Actora, negando la existencia de los recaudos indispensables para el inicio de una acción

colectiva, oponiendo diversas defensas de fondo, así como interponiendo excepción de falta de legitimación activa. Los Codemandados también opusieron defensas y contestaron demanda.

c.- Con fecha 13 de junio de 2018 el juez de primera instancia dictó sentencia rechazando la excepción de falta de legitimación activa opuesta por la Demandada.

d.- La resolución fue apelada, y el 7 de diciembre de 2018, la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió diferir para el momento del dictado de la sentencia el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa.

e.- El 20 de marzo de 2019 tuvo lugar la celebración de la audiencia 360 Cpr. y, atento a la falta de acuerdo, las actuaciones se abrieron a prueba, encontrándose en dicho estado en la fecha de presentación de este Acuerdo.

f.- Qué en atención al tiempo transcurrido y a los recursos humanos y materiales que insumiría para las Partes del Acuerdo la tramitación de este proceso, y a la dificultad de identificar a los hipotéticos sujetos afectados beneficiarios de una eventual sentencia de fondo favorable a la actora; la Actora y la Demandada han arribado a una composición de intereses que consideran mutuamente aceptable.

g.- En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional, la Actora y la Demandada han arribado a un acuerdo cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones, que se describen a continuación.

3.- Manifestaciones y ofrecimiento de la Demandada.

En línea con lo anterior, la Demandada sostiene la validez de la comisión cuestionada, rechaza expresamente haber causado algún perjuicio a sus clientes y declara que ni el ofrecimiento, ni lo aquí acordado, pueden ser interpretados como que implican un reconocimiento al cuestionamiento objeto de autos, a la legitimación activa invocada por la Actora o como que

su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efectos *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

a.- En particular, la Demandada destaca que no creó una nueva comisión, sino que re denominó una comisión ya existente motivo del dictado de la Comunicación "A" 5460 del BCRA. En este sentido, indica que el cambio de denominación de la comisión existente a "comisión mantenimiento de cuenta" no implicó cambio o modificación en la naturaleza, prestaciones del servicio o los valores percibidos. En consecuencia, no existe norma legal que prohíba la percepción de dicha comisión, la cual es necesaria para el debido funcionamiento del sistema de tarjeta de crédito al que acceden los usuarios y consumidores. Esta comisión refiere a los servicios y costos vinculados con la administración habitual y transaccionalidad de la tarjeta, es decir aquellas tareas que realizan el banco o terceros para la operatividad diaria de la tarjeta de crédito. Entre las mismas se pueden detallar las tareas vinculadas a la administración y procesamiento de los movimientos generados en las tarjetas, la puesta a disposición de resúmenes, la atención al cliente (consultas y pedidos), los servicios de canales de pago alternativos, entre otros. Esta comisión se cobra de forma mensual.

b.- Por otro lado, la Demandada manifiesta que tiene pactada contractualmente con sus clientes la comisión anual por renovación, la que ha sido oportunamente informada a los mismos y al BCRA. La comisión "renovación anual" tiene asociada tareas y costos que se encuentran relacionados con beneficios otorgados a los clientes. Entre ellos, como ejemplo, se encuentran los relacionados a los servicios de asistencia en viajes, beneficios en aeropuertos y otras promociones. La citada comisión se cobra a los clientes una vez al año al vencimiento del período de vigencia del contrato de tarjeta de crédito, y puede bonificarse de acuerdo al cumplimiento de políticas de

bonificación vigentes establecidas por la Demandada, como puede ser el nivel de consumo que posea el cliente. La actora, a modo transaccional, y en relación a la comisión de "renovación anual" manifiesta que renuncia por el presente a deducir en el futuro cualquier reclamo contra la Demandada vinculado a la referida comisión.

Ahora bien, sin perjuicio las explicaciones brindadas precedentemente y con el objetivo de dar fin a las presentes actuaciones, la Demandada se compromete a otorgar a todos los usuarios de tarjetas de crédito VISA, MASTERCARD y AMERICAN EXPRESS a los cuales se les hubiera cobrado la "comisión por mantenimiento de cuenta" en tarjetas de crédito que serán identificados según el punto II. 7 de este Acuerdo un Seguro de Accidentes Personales, y un Seguro de Asistencia Personal, ambos con las coberturas detalladas en el punto II.6 del presente, todo ello sujeto a los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo.

4.- Manifestaciones y aceptación por parte de la Actora.

La Actora manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción. Asimismo, declara que ni la aceptación ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como que implica reconocimiento alguno a las defensas de los Demandados.

La Actora, en consecuencia, acepta en este acto el ofrecimiento de la Demandada descrito en el punto II.3, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes del Acuerdo y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado.

La Actora destaca a su vez, como es de conocimiento de V.S., que acuerdos de similares características fueron homologados por V.S.

poniendo fin a la disputa en los autos "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES C/CENCOSUD S.A. S/SUMARÍSIMO" (Expte. 23185/2017), y en "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/BBVA BANCO FRANCES S.A. S/SUMARÍSIMO (Expte. 34172/2015) cuyo objeto coincidía con el de los presentes autos, lo que resultó en un beneficio para la clase afectada. Es por ello por lo que la Actora considera que lo aquí propuesto recompone en debida forma los derechos de los clientes, motivo por el cual solicita a V.S. se proceda a la homologación del presente acuerdo.

5.- Manifestaciones de los Codemandados.

Los Codemandados manifiestan que prestan conformidad con el Acuerdo celebrado entre la Actora y la Demandada sin que ello implique la asunción por su parte de ninguna de las obligaciones aquí previstas respecto de ninguna de ellas.

Asimismo, declaran que dicha conformidad, ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como reconocimiento alguno a los planteos formulados por la Actora en su contra ni renuncia a las defensas esgrimidas o a cualquier derecho que les asista.

Se adjuntan al **ANEXO I** las conformidades otorgadas por los Codemandados.

6.- Obligaciones de la Demandada.

6.1. A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo sin modificación alguna, y sin perjuicio de la procedencia de la comisión cuestionada y a la legalidad de la misma, lo que implica que continuará siendo percibida por la Demandada -pues conforme fue expresado ésta deriva de la efectiva prestación de servicios a favor de los usuarios y consumidores y, conforme se constata mediante certificación contable acompañada como **ANEXO II**, se adapta en un todo a lo normado por la Comunicación "A" 5460 y "A" 5388 (texto ordenado), la

Demandada se obliga a: (i) comunicar a los clientes activos qué actividades y servicios se encuentran asociados a la comisiones referidas en este Acuerdo; y (ii) a ofrecer a favor del universo de consumidores y usuarios alcanzado en el marco de este Acuerdo un beneficio consistente en brindarles un Seguro de Accidentes Personales, más un servicio de Asistencia Personal (contendrá las siguientes prestaciones: Asistencia al hogar, Asistencia médica, Asistencia odontológica y Asesoría Profesional. Este beneficio será otorgado por un plazo máximo de dos (2) años para aquellos clientes que hubieran abonado la comisión impugnada por la Actora durante la totalidad del período sujeto a discusión; en tanto, para el resto de los clientes el beneficio que recibirán será proporcional a los meses que los usuarios alcanzados por el Acuerdo hayan abonado la comisión.

6.2. El seguro y la asistencia serán brindados conforme los términos y condiciones que se acompañan respectivamente y con las siguientes coberturas o prestaciones:

6.2.1. El Seguro de Accidentes Personales, según términos y condiciones de cobertura indicados en el referido **ANEXO III**, contempla:

- i) Muerte Accidental por hasta la suma de \$ 200.000;
- ii) Incapacidad total o parcial permanente por accidente por hasta la suma de \$ 200.000;
- iii) Asistencia médica: por hasta la suma de \$ 3.000 (sin franquicia);
- iv) Renta diaria por internación: \$ 500 a partir del 4° día por un periodo máximo de sesenta (60) días;
- v) Otros: Se incluye cobertura de uso de motos;

La cobertura de Accidentes Personales será brindada por **HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A.**, por hasta el término máximo de dos (2) años, según lo previsto en este Acuerdo, y abarcará a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio.

6.2.2. Por otro lado, el servicio de Asistencia Personal, según términos y condiciones de cobertura que se indican en el ANEXO IV, será

brindada por **IKE Asistencia Argentina S.A.** y contempla:

- (i) Asistencia al hogar: servicio de plomería, vidriería, cerrajería, electricista y gasista hasta \$ 3.000 por evento (2 eventos anuales). Prestaciones adicionales: servicio de mantenimiento, cuidador ante siniestro, servicio de mudanza hasta \$ 1.000, 1 evento anual;
- ii) Asistencia profesional (asistencia legal telefónica en ámbitos civil, penal y comercial) sin límites;
- iii) Asistencia médica: Enfermera a domicilio, terapeuta a domicilio, acompañante nocturno ante internación, ambulancia, hasta \$ 10.000; Descuento en farmacias, 30% con un tope de \$ 500 y hasta 3 eventos; referencias médicas sin límites.
- iv) Asistencia odontológica: Urgencias y tratamientos odontológicos hasta \$ 10.000;

El referido servicio de Asistencia Personal será brindado por hasta el término máximo de 2 años según los términos de este Acuerdo, y abarcará a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio.

En este sentido, es importante señalar que la prestación de los seguros y servicios ofrecidos es una oportunidad para los usuarios y consumidores comprendidos en autos, toda vez que es de público conocimiento que las prestaciones de esta índole suelen ser sumamente onerosas. Ello hace que estas coberturas sean de difícil accesibilidad para el común de los individuos, resultando este servicio un gran beneficio para los usuarios y consumidores.

7.- Grupos de usuarios y consumidores.

7.1. Usuarios alcanzados por Acuerdo.

a.- Cientes VISA: son quienes poseen desde antes de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 una cuenta de tarjeta de crédito VISA o cuenta a la vista actualmente activa.

b.- Cientes MASTERCARD: son quienes poseen desde antes de la

entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 una cuenta de tarjeta de crédito MASTERCARD o cuenta a la vista actualmente activa.

c.- Cientes AMERICAN EXPRESS: son quienes poseen desde antes de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 una cuenta de tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS o cuenta a la vista actualmente activa.

d.- Ex Clientes VISA: son quienes poseían cuenta activa de tarjeta de crédito VISA desde antes de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 y continuaron poseyendo con posterioridad, pero ya no la poseen en la actualidad.

e.- Ex Clientes MASTERCARD: son quienes poseían cuenta activa de tarjeta de crédito MASTERCARD desde antes de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 y continuaron poseyendo con posterioridad, pero ya no la poseen en la actualidad.

f.- Ex Clientes AMERICAN EXPRESS: son quienes poseían cuenta activa de tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS desde antes de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 y continuaron poseyendo con posterioridad, pero ya no la poseen en la actualidad.

7.2. Modalidad de restitución para los Ex Clientes Mastercard:

En relación con este grupo de usuarios, el Banco manifiesta y declara que no cuenta con información respecto a este universo de usuarios. Sin perjuicio de ello, es menester aclarar que el Banco cuenta con información suficiente a efectos de determinar, en caso en que un ex cliente así lo peticione, los períodos en los cuales se le habría cobrado la comisión a cada ex cliente.

En consecuencia, los usuarios Mastercard que hayan dejado de ser clientes podrán requerir al Banco por correo electrónico a la dirección de e-mail que se proporciona al efecto (mantenimientotarjetacrédito@hsbc.com.ar) que el Banco les haga efectivo el otorgamiento de los beneficios pactados en la cláusula 6 del presente Acuerdo, a cuyo efecto deberán indicar sus datos identificatorios (nombre,

apellido y su DNI).

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día en que se reciba el respectivo correo electrónico, el Banco verificará los resúmenes del usuario peticionante a los fines de determinar los meses en los que hubiera abonado la comisión, y en consecuencia otorgará las coberturas correspondientes de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 del presente.

7.3. Usuarios no alcanzados por el Acuerdo.

a.- Los usuarios que hayan obtenido su tarjeta VISA, MASTERCARD o AMERICAN EXPRESS, o consentido de alguna manera la comisión cuestionada en autos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460;.

b.- Los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales titulares de paquetes;

c.- Los clientes que no hicieron uso de sus tarjetas de crédito; y

d.- Aquellos clientes que, alcanzados por bonificaciones especiales poseen bonificada la comisión cuestionada por la Actora.

7.4. Publicidad para los Usuarios alcanzados por el Acuerdo.

Para todos los usuarios alcanzados por el Acuerdo, la Demandada informará, dentro del plazo y modalidad de publicidad prevista en la Cláusula 10 de este Acuerdo, la existencia del beneficio otorgado conforme la propuesta indicada en el punto II.3.

Los usuarios y consumidores que recibirán el beneficio aquí acordado serán identificados de la siguiente manera: para el caso de los Usuarios alcanzados por Acuerdo (cláusula 7.1. a, b, c, d, f) el Banco presentará un informe en estos actuados mediante archivos digitales con formato EXCEL dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que quede firme la resolución homologatoria del Acuerdo.

8.- Entrada en vigencia.

a.- El presente Acuerdo transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240, y es condición esencial del mismo que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes del Acuerdo, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* del mismo de manera integral y sin modificaciones. Consecuentemente, hasta tanto dicha homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, el Acuerdo no entrará en vigencia.

b.- La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará el automático desistimiento de la acción y del derecho en relación a las pretensiones contenidas en la demanda contra los Demandados, según lo descripto en este Acuerdo.

c.- En caso de que la homologación sea rechazada, o de que se sujete por parte del Tribunal a alguna modificación o condición, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado, ni será reconocido, por ninguna de las Partes del Proceso en ningún proceso judicial existente o futuro, y se deberá proseguir con las actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes del Proceso. Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes del Acuerdo acuerden aceptar tales modificaciones o condiciones, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

9.- Suspensión de plazos. Incidente de homologación.

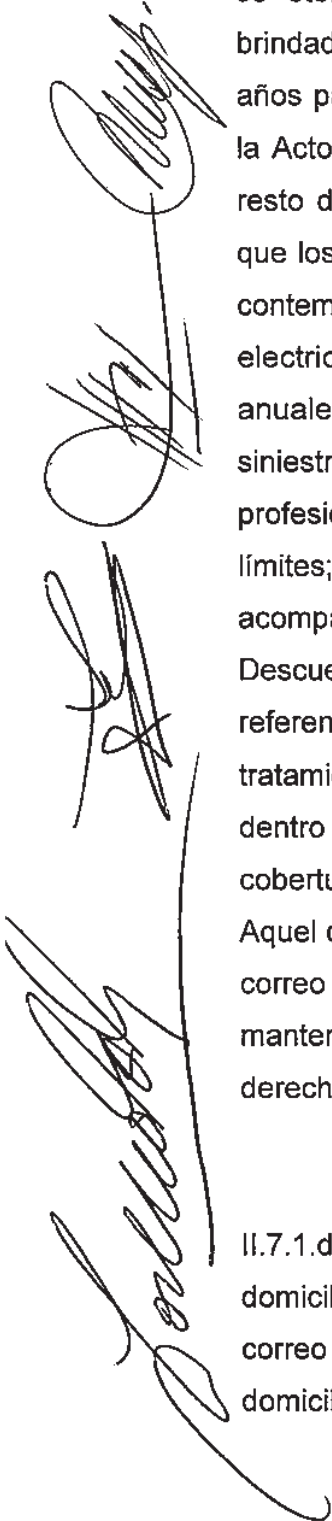
Las Partes del Acuerdo solicitan por este acto al Tribunal la suspensión de todo plazo del expediente, hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo.

Asimismo, se solicita que con el presente escrito se forme incidente de homologación reservado, hasta que se resuelva el mismo.

10.- Publicidad del Acuerdo.

Las Partes del Acuerdo establecen que una vez firme la homologación sin modificaciones de este acuerdo y dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde que se haya presentado el informe previsto en el punto II.7.4 se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

10.1. Clientes: A los clientes incluidos en el punto II.7.1 a), II.7.1. b) y II.7.1. c) del presente, HSBC les comunicará mediante leyenda en el estado de cuenta o notificación vía e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, el siguiente texto: "En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos caratulados: "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, se ha acordado que HSBC otorgará a aquellos que, habiendo sido clientes al 30 de septiembre de 2013, y que continúen o no siendo clientes, se les hubiera cobrado a partir de dicha fecha una "comisión por mantenimiento de cuenta" en tarjetas de crédito, el beneficio de Seguro de Accidentes Personales que contempla: i) Muerte Accidental \$ 200.000, ii) Incapacidad total o parcial permanente por accidente: \$ 200.000, iii) Asistencia médica: \$ 3.000 (sin franquicia), iv) Renta diaria por internación: \$ 500 a partir del 4° día por un periodo máximo de 60 días. v) Otros: Se incluye cobertura de uso de motos. La referida cobertura de Accidentes Personales será brindada por HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A., por un plazo máximo de dos (2) años para aquellos clientes que hubieran abonado la comisión impugnada por la Actora durante la totalidad del período sujeto a discusión; en tanto, para el resto de los clientes el beneficio que recibirán será proporcional a los meses que los usuarios alcanzados por el Acuerdo hayan abonado la comisión, y abarcará a un titular






que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo III del Acuerdo. Asimismo, se otorgará el beneficio de un Servicio de Asistencia Personal que será brindado por IKE Asistencia Argentina S.A., por un plazo máximo de dos (2) años para aquellos clientes que hubieran abonado la comisión impugnada por la Actora durante la totalidad del período sujeto a discusión; en tanto, para el resto de los clientes el beneficio que recibirán será proporcional a los meses que los usuarios alcanzados por el Acuerdo hayan abonado la comisión, y que contempla: (i) Asistencia al hogar: servicio de plomería, vidriería, cerrajería, electricista y gasista hasta \$ 3.000 por evento (2 eventos anuales). Prestaciones adicionales: servicio de mantenimiento, cuidador ante siniestro, servicio de mudanza hasta \$ 1.000, 1 evento anual; ii) Asistencia profesional (asistencia legal telefónica en ámbitos civil, penal y comercial) sin límites; iii) Asistencia médica: Enfermera a domicilio, terapeuta a domicilio, acompañante nocturno ante internación, ambulancia, hasta \$ 10.000; Descuento en farmacias, 30% con un tope de \$ 500 y hasta 3 eventos; referencias médicas sin límites; iv) Asistencia odontológica: Urgencias y tratamientos odontológicos hasta \$ 10.000. Los servicios serán prestados dentro de los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo IV del Acuerdo. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando un correo electrónico a los siguientes e-mails: mantenimientotarjetacredito@hsbc.com.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión".

10.2. Ex Clientes: A aquellas personas incluidas en el punto II.7.1.d), y II.7.1. f) del presente, HSBC les enviará una nota vía e-mail al último domicilio electrónico que obre en sus registros. En caso de no contar con dicho correo electrónico, la nota será enviada por correo postal simple al último domicilio que posea de su ex cliente. Dicha nota contendrá el texto del edicto.

10.3. Edicto: Adicionalmente, y con el objeto de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con HSBC y al público en general, se publicará el siguiente edicto por dos (2) días en el Boletín Oficial, en la página web de ADUC, en la página web del HSBC y en los diarios Clarín, La Nación e Infobae Digital:

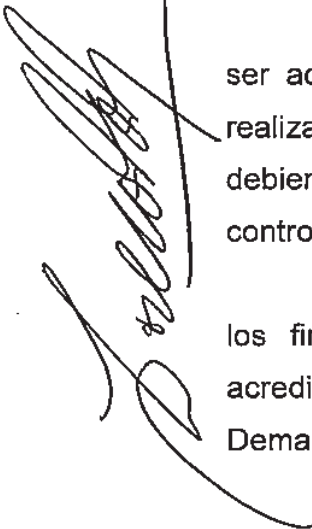
"HSBC BANK ARGENTINA S.A. informa que en virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ORDINARIO", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, se ha acordado que HSBC otorgará a todos aquellos que, habiendo sido clientes al 30 de septiembre de 2013, y que continúen o no siendo clientes, se les hubiera cobrado una "comisión por mantenimiento de cuenta" en tarjetas de crédito, el beneficio de Seguro de Accidentes Personales que contempla: i) Muerte Accidental \$ 200.000, ii) Incapacidad total o parcial permanente por accidente: \$ 200.000, iii) Asistencia médica: \$ 3.000 (sin franquicia), iv) Renta diaria por internación: \$ 500 a partir del 4º día por un periodo máximo de 60 días. v) Otros: Se incluye cobertura de uso de motos. La referida cobertura de Accidentes Personales será brindada por HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A., por un plazo máximo de dos (2) años para aquellos clientes que hubieran abonado la comisión impugnada por la Actora durante la totalidad del período sujeto a discusión; en tanto, para el resto de los clientes el beneficio que recibirán será proporcional a los meses que los usuarios alcanzados por el Acuerdo hayan abonado la comisión, y abarcará a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntas a la documentación acompañada al Anexo III del Acuerdo. Asimismo se otorgará el beneficio de un Servicio de Asistencia Personal que será brindado por IKE Asistencia Argentina S.A., por un plazo máximo de dos (2) años para aquellos clientes que hubieran abonado la comisión impugnada por la Actora durante la totalidad del período sujeto a discusión; en tanto, para el resto de los clientes el beneficio que recibirán será proporcional a los meses que los usuarios



alcanzados por el Acuerdo hayan abonado la comisión, y contempla: (i) Asistencia al hogar: servicio de plomería, vidriería, cerrajería, electricista y gasista hasta \$ 3.000 por evento (2 eventos anuales). Prestaciones adicionales: servicio de mantenimiento, cuidador ante siniestro, servicio de mudanza hasta \$ 1.000, 1 evento anual; ii) Asistencia profesional (asistencia legal telefónica en ámbitos civil, penal y comercial) sin límites; iii) Asistencia médica: Enfermera a domicilio, terapeuta a domicilio, acompañante nocturno ante internación, ambulancia, hasta \$ 10.000; Descuento en farmacias, 30% con un tope de \$ 500 y hasta 3 eventos; referencias médicas sin límites; iv) Asistencia odontológica: Urgencias y tratamientos odontológicos hasta \$ 10.000. Todas estas prestaciones se darán conforme los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo IV del Acuerdo. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando un correo electrónico al siguiente e-mail: mantenimientotarjetacredito@hsbc.com.ar: manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión. Ante cualquier inconveniente podrán dirigir su consulta a ADUC al siguiente e-mail info@aduc.org.ar.

Las Partes del Acuerdo no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto a los previstos en este punto, salvo que se cuente con la conformidad de la otra Parte del Acuerdo.

11.- Acreditación de cumplimiento.



El cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas deberá ser acreditado por la Demandada a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado y a través de actas notariales; debiendo ser estas entregadas a ADUC a su requerimiento para su debido control.

La Demandada designa al Contador BAIARDI, José Alberto, a los fines de realizar las certificaciones contables necesarias para la acreditación del cumplimiento del acuerdo. Los costos son a cargo de la Demandada.

La Asociación designa al Contador BARCHINE, Leandro Alberto CUIT 20-22301735-6, Leg. Profesional Nro. 32.475/2 C.P.C.E.P.B.A., quien trabajará en conjunto con el área contable del Banco a fin de fiscalizar el cumplimiento del presente acuerdo. Los costos son a cargo de la Actora.

12.- Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones acordadas.

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Actora no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte de los Demandados, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo, o documento nuevo, o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la "Información Confidencial"), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/ o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, o si es de

conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

13.- Desistimiento.

Sujeto a la homologación del Acuerdo en los términos descritos, la Actora desiste de la acción y del derecho en relación a la Demandada y los Codemandados, no teniendo nada que reclamar a ninguno de ellos (conforme artículos 304 y 305 del Código Procesal).

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, a fin de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de personas físicas vinculado con la emisión por HSBC de tarjeta de crédito VISA y/ o MASTERCARD y/o AMERICAN EXPRESS y el consiguiente cobro de las dos comisiones derivadas de dicho producto financiero y/o la validez de las mismas en función de lo previsto por la Comunicación "A" 5460 y "A" 5388 (texto ordenado), cualquiera sea la modalidad de contratación.

14.- Misceláneas.

Las Partes del Acuerdo pactan que es condición esencial de vigencia del Acuerdo que su homologación judicial implique que se considere plenamente satisfecho cualquier interés colectivo supuestamente afectado por los hechos de autos, así como definitivamente concluida cualquier controversia colectiva vinculada con el grupo supuestamente afectado con relación al Producto Objeto de Autos, tanto respecto de la Demandada, de los Codemandados, o de cualquiera de sus vinculadas o funcionarios.

Sin perjuicio de ello, los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual, podrán hacerlo; caso

en el cual los Demandados hacen expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos puedan tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de transacción y/ o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera otra disponible en virtud de las coberturas otorgadas y que se pactan en el presente Acuerdo, sin perjuicio desde ya de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

15.- Confidencialidad.

Las Partes convienen mantener la confidencialidad del presente Acuerdo hasta su homologación, razón por la cual se solicita que se forme un incidente de homologación reservado y a disposición única de las Partes, los usuarios afectados que acrediten tal carácter y del Fiscal hasta tanto ello suceda.

16.- Costas.

Los honorarios de los abogados intervinientes se acuerdan por su orden a excepción de los correspondientes a los letrados de la Actora, que estarán a cargo de la Demandada. Los honorarios del mediador y peritos de oficio estarán a cargo de la Demandada. Las demás costas del presente expediente serán soportadas por su orden.

III.- PETITORIO

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a V.S. se solicita:

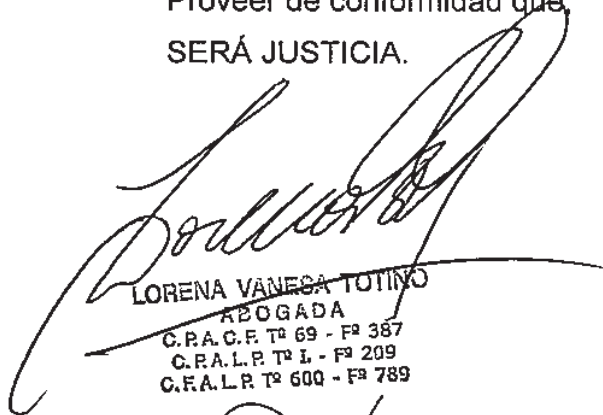
- a.- Tenga por presentado el Acuerdo;
- b.- Ordene la suspensión de todo plazo del expediente;

c.- Se disponga la formación de incidente de homologación de carácter reservado;

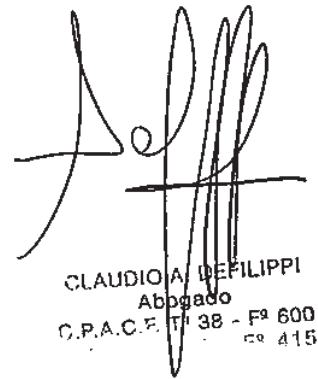
d.- Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo; y

e.- Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad que
SERÁ JUSTICIA.



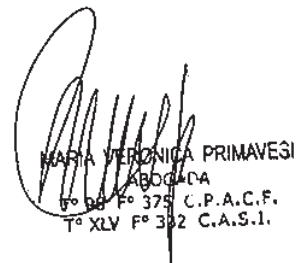
LORENA VANESA TOTINO
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tº 69 - Fº 387
C.F.A.L.R. Tº I - Fº 209
C.F.A.L.R. Tº 600 - Fº 789



CLAUDIA A. DEFILIPPI
Abogado
C.P.A.C.F. Tº 38 - Fº 600
Fº 415



GUSTAVO JAVIER TORASSA
ABOGADO
Tº 25 Fº 767 C.S.J.N.



MARIA VERÓNICA PRIMAVEGI
ABOGADA
Tº 88 Fº 375 C.P.A.C.F.
Tº XLV Fº 382 C.A.S.I.